

República de Colombia



MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS
ARTES Y LOS SABERES

RESOLUCIÓN NÚMERO **1450**

(28 julio de 2026)

Por la cual se autoriza a **SARMIENTO PRODUCCIONES S.A.S**, identificada con NIT 901.458.009-0 como operador de boletería en línea de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas de Cobertura Local

LA DIRECTORA DE ARTES

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1493 de 2011, los Decretos 1080 de 2015; 2120 de 2018, la Resolución 2426 de 2012, modificada por las resoluciones 3969 de 2013; 3650 de 2015; 313 de 2016 y 348 de 2016, la Resolución 414 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1493 de 2011 *“Por la cual se toman medidas para formalizar el sector del espectáculo público de las artes escénicas, se otorgan competencias de inspección, vigilancia y control sobre las sociedades de gestión colectiva y se dictan otras disposiciones”*, mediante el artículo 7º creó la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas.

Que, el mencionado artículo dispuso como hecho generador de la contribución parafiscal la boletería de espectáculos públicos de las artes escénicas del orden municipal o distrital en los siguientes términos:

“Créase la contribución parafiscal cultural cuyo hecho generador será la boletería de espectáculos públicos de las artes escénicas del orden municipal o distrital, que deben recaudar los productores de los espectáculos públicos de las artes escénicas equivalente al 10% del valor de la boletería o derecho de asistencia, cualquiera sea su denominación o forma de pago, cuyo precio o costo individual sea igual o superior a 3 UVTS.”

Que a su vez, el artículo 9 de la mencionada ley dispuso que:

*“Se podrán designar como **agentes de retención a las personas o entidades encargadas de la venta o administración de la boletería o derechos de asistencia de los espectáculos públicos en artes escénicas** quienes*

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se autoriza a SARMIENTO PRODUCCIONES S.A.S, identificada con NIT 901.458.009-0 como operador de boletería en línea de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas de Cobertura Local”*

declararán y consignarán la contribución parafiscal en tal condición. Los productores deducirán del monto de la contribución parafiscal a consignar el monto de las retenciones que les hayan efectuado”. (Subrayado fuera del texto original)

Que en este sentido, el artículo 2.9.2.2.2 del Decreto 1080 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Cultura define como operadores de boletería a “(...) las personas naturales o jurídicas, que contratan los productores de espectáculos públicos de las artes escénicas para la comercialización de las boletas o entrega de derechos de asistencia, a través de las herramientas informáticas, el sistema en línea y los diferentes canales de venta y entrega implementados para tal fin”. (Subrayado fuera del texto original)

Que en lo que respecta a la autorización de operadores de boletería, el artículo 2.9.2.2.3 del Decreto 1080 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Cultura dispone que:

“El Ministerio de Cultura deberá autorizar al operador de boletería de espectáculos públicos de las artes escénicas, para que adopte la venta y distribución de boletería por el sistema en línea, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que en el objeto social se encuentre expresamente consagrado la explotación de un software especializado en venta y asignación al público de boletería de ingreso a espectáculos públicos de carácter artístico, cultura o deportivo.

2. Que se permita el acceso total a los servidores locales o remotos, que almacenan la información de venta y distribución de boletería y/o de facturación, con el fin de permitir a las autoridades tributarias su inspección y extraer por parte de estas la información que se requiera para una debida auditoría y control de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas.

3. El operador de boletería de espectáculos públicos de las artes escénicas deberá acreditar, como indicador de solvencia económica, el patrimonio líquido o las garantías financieras o de compañía de seguros que establezca el Ministerio de Cultura mediante resolución, entidad que para el efecto tendrá en cuenta como criterios la cobertura del operador de boletería en el territorio (local, regional o nacional) y el volumen de operaciones.

Previamente a la autorización de los operadores de boletería, el Ministerio de Cultura realizará la inspección de los equipos físicos y remotos utilizados por los operadores de boletería, a fin de establecer si estos cumplen con los requerimientos tecnológicos adecuados para la boletería que se comercializa en línea.

4. Adicionado por el art. 20, Decreto Nacional 537 de 2017. <El texto adicionado es el siguiente> Que en el Registro Único Tributario (RUT) se incluya como actividad económica principal o secundaria el Código de Actividad Económica 7990 (“Otros servicios de reserva y actividades relacionadas”).

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se autoriza a SARMIENTO PRODUCCIONES S.A.S, identificada con NIT 901.458.009-0 como operador de boletería en línea de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas de Cobertura Local”*

Que adicionalmente, los artículos 3 y 4 de la Resolución 2426 de 2012¹, modificados respectivamente por el artículo 5 de la Resolución 3969 de 2013 y el artículo 6 de la Resolución 313 de 2016 reiteran los aspectos que debe considerar el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes al autorizar a los operadores en línea, así como, el procedimiento a seguir para dicha autorización.

Que en concordancia con lo anterior, la sociedad **SARMIENTO PRODUCCIONES S.A.S**, identificada con NIT 901.458.009-0, mediante radicado MC13793E2025 solicitó al Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes la autorización como operador de boletería en línea de cobertura local para espectáculos públicos de las artes escénicas.

Que, conforme lo establece el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali el día 31 de marzo de 2025, la sociedad **SARMIENTO PRODUCCIONES S.A.S** contempla dentro de su objeto social, actividades de *“explotación de un software especializado en venta y asignación al público de boletería”*.

Que a su vez, en el Registro Único Tributario aportado por la sociedad **SARMIENTO PRODUCCIONES S.A.S**, se evidencia la inclusión de la actividad económica identificada con el código CIIU 7990.

Que la coordinadora del Grupo de Gestión Financiera y Contable del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a través del memorando 1508-0063-2025 del 06 de mayo de 2025 certifica que la sociedad **SARMIENTO PRODUCCIONES S.A.S** identificada con NIT. 901.458.009-0, cumple con el requisito de un volumen de operaciones en los siguientes términos:

“Una vez revisada la información suministrada y de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Resolución 3969 de 2013, artículo 5, numeral 3, literal c: “Operadores de boletería de cobertura local. El operador de boletería que realice operaciones a nivel departamental, municipal o distrital, deberá acreditar: 1) un patrimonio líquido igual o superior a 340 salarios mínimos legales vigentes, o 2) un volumen de operaciones de venta de boletería inferior a 6.785 salarios mínimos legales mensuales vigentes en el término de un año, calculado según la siguiente fórmula: Volumen de operaciones = número de boletas vendidas X precio unitario”. El solicitante del asunto identificado con NIT 901458009-0, cumple con los requisitos, Por lo cual es clasificado como operador de boletería de cobertura LOCAL.”

Que mediante memorando 150-0052-2025 del 21 de abril de 2025, la coordinadora del Grupo de Gestión de Tecnologías y Sistemas de Información del Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes, hace constar que:

“(…) De acuerdo con los requisitos previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 2.9.2.2.3 del Decreto 1080 de 2015, reglamentados por el artículo quinto de la Resolución 3969 del 18 de diciembre de 2013, específicamente el numeral 2 el cual dice “Que se permita el acceso a los servidores que almacenan la información de venta y distribución de boletería y/o facturación, con el fin de permitir a las autoridades tributarias su inspección y extraer por parte de éstas, la información que se requiera para una debida auditoría y control de

¹ Por la cual se imparten instrucciones sobre la aplicación del Decreto 1258 de 2012, reglamentario de la Ley 1493 de 2011

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se autoriza a SARMIENTO PRODUCCIONES S.A.S, identificada con NIT 901.458.009-0 como operador de boletería en línea de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas de Cobertura Local”*

la contribución parafiscal de los espectáculos públicos”, se confirma que después de revisar los documentos adjuntos en la plataforma se tiene:

- *Se verificó el documento de la descripción de la trayectoria.*
- *Se verificó el documento de la descripción del software.*
- *Se verificó el documento de ubicación de servidores*

De esta manera terminamos la revisión de los anexos y las referencias entre otros enviados por medio de la plataforma, por el operador SONIK SAS con lo cual consideramos que la información suministrada es suficiente y de acuerdo con lo requerido en la Ley 1493 de 2011 y en el Decreto 1258 de 2012”.

Que conforme a la verificación hecha por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, e informada a la Dirección de Artes mediante correo electrónico del 31 de marzo de 2025, la sociedad **SARMIENTO PRODUCCIONES S.A.S**, identificada con NIT 901.458.009-0, se encuentra al día en la declaración y pago de las retenciones a la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas.

Que el artículo 14 de la Ley 1493 de 2011 estipula que *“La administración y sanciones de la contribución parafiscal serán los contemplados en el Estatuto Tributario para el impuesto sobre las ventas. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, tendrá competencia para efectuar la fiscalización, los procesos de determinación, aplicación de sanciones y la resolución de los recursos e impugnaciones a dichos actos, así como para el cobro coactivo de la contribución parafiscal, intereses y sanciones aplicando los procedimientos previstos en el Estatuto Tributario”.*

Que el artículo 2.9.2.2.8 del Decreto 1080 de 2015, entre otros aspectos, determina que, los operadores de boletería deberán suministrar la información que requiera el Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes o la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para efectos de control y recaudo de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, según sus competencias.

Que el artículo 2.9.2.2.9 del Decreto 1080 de 2015 asigna a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) la administración y control de la retención de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, para efectos de la investigación, determinación, control, discusión y cobro, para lo cual son aplicables las normas de procedimiento y sanciones contempladas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 3 de la Resolución 2426 de 2012, modificado por el artículo 5 de la Resolución 3969 de 2013, establece, entre otros aspectos que, es deber del operador de boletería *“informar al Ministerio de Cultura cualquier modificación realizada al software especializado en venta y asignación al público de boletería”.*

Que el artículo 4 de la Resolución 2426 de 2012, modificado por el artículo 6° de la Resolución 313 de 2016 del Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes, establece el procedimiento, en el cual se consigna que, una vez la información suministrada sea revisada y validada, se emitirá un acto administrativo de autorización que incluirá la cobertura de operaciones, la fecha de expedición y su vigencia.

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se autoriza a SARMIENTO PRODUCCIONES S.A.S, identificada con NIT 901.458.009-0 como operador de boletería en línea de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas de Cobertura Local”*

Que mediante Resolución 414 de 2016 la Ministra de las Culturas se delegó al (la) Director(a) de Artes del Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes la función de: *“expedir actos administrativos para la autorización de operadores de boletería en línea de espectáculos públicos de las artes escénicas realizados en Colombia”*.

Que la presente autorización como operador de boletería en línea se expide únicamente para efectos de la venta de boletería en línea, y no constituye en ningún caso una garantía de la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas, ni un pronóstico de éxito para los productores de este tipo de eventos.

Que la presente resolución no constituye una autorización para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas, pues solamente las autoridades municipales y distritales son competentes para otorgar los permisos correspondientes, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1493 de 2011 y sus normas reglamentarias.

Que el inciso segundo del párrafo 2° del artículo 5 de la Resolución 3969 de 2013, prevé que: *“Con base en el patrimonio y volumen de operaciones, el Ministerio de Cultura realizará las verificaciones pertinentes para conceder la autorización de operadores de boletería en línea, la cual tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de expedición de la resolución de autorización”*.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. AUTORIZAR a la sociedad **SARMIENTO PRODUCCIONES S.A.S**, identificada con NIT. 901.458.009-0 y con domicilio en Cali, como operador de boletería en línea de espectáculos públicos de las artes escénicas con cobertura local.

Parágrafo. La sociedad **SARMIENTO PRODUCCIONES S.A.S**, identificada con NIT. 901.458.009-0, deberá informar al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a través de la Dirección de Artes cualquier modificación realizada al software especializado en venta y asignación al público de boletería.

Artículo 2. INCLUIR a la sociedad SARMIENTO PRODUCCIONES S.A.S, identificada con NIT. 901.458.009-0, en la base de datos de operadores de boletería en línea de espectáculos públicos de las artes escénicas.

Artículo 3. Notificar la presente resolución al señor **SEBASTIAN SARMIENTO OLIVEROS** identificada con cedula de ciudadanía N.º 1010096646, en su condición de representante legal de **SARMIENTO PRODUCCIONES S.A.S**, identificada con NIT. 901.458.009-0 o a quien haga sus veces al correo electrónico sarmientoproducciones01@gmail.com, en los términos previstos en la Ley 1437 de 2011 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

Parágrafo. De resultar fallida la notificación electrónica, enviar citación al representante legal o a quien haga sus veces de la sociedad de **SARMIENTO PRODUCCIONES S.A.S**, para que comparezcan a la diligencia de notificación personal, a la dirección CR 49 A 15 40 de Valle del Cauca-Cali.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se autoriza a SARMIENTO PRODUCCIONES S.A.S, identificada con NIT 901.458.009-0 como operador de boletería en línea de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas de Cobertura Local”

Artículo 4. Remitir para publicación la presente resolución en el portal web del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y en el Portal Único de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas (PULEP).

Artículo 5. Remitir copia del presente acto administrativo al grupo e Gestión Financiera y contable.

Artículo 6. La presente resolución tiene una vigencia de dos (2) años contados a partir de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del parágrafo 2° del artículo 5 de la Resolución 3969 de 2013.

Artículo 7. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D. C., a los 28 julio de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAIRA XIMENA SALAMANCA ROCHA
Directora de Artes

Aprobó: Ricardo Guerrero García Herreros – Ley de Espectáculos Públicos / Dirección de Artes *RGV*

Revisó: Lady Carolina Aldana Melo– Coordinadora Grupo de Gestión Financiera y Contable *Carolina A*
Piedad Cecilia Montero Villegas - Coordinadora Grupo de Gestión de Tecnologías y Sistemas de Información *Piedad C*

Ana María Ortegón Ley de Espectáculos Públicos / Dirección de Artes *Ana m'*

Diego Mauricio Peñaloza –Abogado Contratista Dirección de Artes *Diego Peñaloza*

Proyectó: Leidy Andrea Pulido – Dirección de Artes LEP. *L.P.*